



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2022-00711-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: MISHALLE HENRIQUEZ CASTRO

DEMANDADO: DAIRO ENRIQUE CAMARGO OROZCO

**INFORME SECRETARIAL,**

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO, el cual nos correspondió por reparto ordinario. Soledad, a los 07/Febrero /2023.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, FEBRERO, SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

Se encuentra al despacho DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTO, promovido por la Sra. MISHALLE HENRIQUEZ CASTRO, a través de apoderado judicial, contra el Sr. DAIRO ENRIQUE CAMARGO OROZCO, a favor de los menores DAEN DANIEL y SHARLOTH DANIELA CAMARGO HENRIQUEZ.

Del examen de la demanda y sus anexos se observa que la demandante y representante legal de los menores residen en ubicada en la Calle 26 A No. 20-36 Barrio el Concord en el municipio de MALAMBO-ATLANTICO.

De conformidad a lo señalado en el **Art. 17-6 CGP, Competencia de los jueces Civiles Municipales en única instancia...** " 6 De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia..."

El **Artículo 21 CGP, señala: Competencia de los jueces de familia en única instancia. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:**

"1. De la protección del nombre de personas naturales.

2. De la suspensión y restablecimiento de la vida en común de los cónyuges y la separación de cuerpos y de bienes por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

3. De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

4. De la autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

5. De la citación judicial para el reconocimiento de hijo extramatrimonial, prevista en la ley.

6. De los permisos a menores de edad para salir del país, cuando haya desacuerdo al respecto entre sus representantes legales o entre estos y quienes detentan la custodia y cuidado personal.

7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias..."

Aunado a lo anterior el Art. 120 del código de la infancia y la adolescencia, **el juez civil municipal o promiscuo municipal** conocerá de los asuntos que tal ley atribuye al juez de familia, en única instancia, en los lugares donde no existe este.

El **Artículo 28, señala. Competencia territorial**

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1.(...)

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel..."

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel..."

Por las motivaciones fácticas y jurídicas esbozadas quien tiene competencia en este asunto es el Juez promiscuo municipal de Malambo – Atlántico, por lo anterior este despacho se declarara con FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer de este asunto, ordenando que este proceso se proceda a su remisión al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLANTICO en turno.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

En consecuencia de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

**RESUELVE**

1. **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda de DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTO DE MENOR, promovida por la señora MISHELLE HENRIQUEZ CASTRO, a través de apoderado judicial, contra el Sr. DAIRO ENRIQUE CAMARGO OROZCO, a favor de los menores DAEN DANIEL y SHARLOTH DANIELA CAMARGO HENRIQUEZ, por carecer este despacho de COMPETENCIA. Por lo brevemente expuesto.
2. **REMITASE** el presente expediente al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO - EN TURNO, a fin de que conozca de él.
3. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**  
**JUEZA**

1

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96dacd65aa54817f805a0be5e7237483508a81e8ae419ce8ef44251f38b1d96c**

Documento generado en 07/02/2023 05:09:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**